Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00317
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CANO PERDOMO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Patrimonial, propuesta por MARA ELVIA CANO PERDOMO, a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para el efecto, debe tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1.- La notificación se deberá remitir a la dirección física del demandado, en razón a que a esta dirección se remitió demanda y anexos previamente.

2.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda.

3.- Debe precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda y sus anexos.

4.- Debe remitir copia del presente auto.

5.- Debe indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, para lo cual debe precisar el canal digital.

6.- Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado de entrega de la notificación, así como de la realizada previamente a la admisión para efectos de contabilizar los términos de rigor.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual

contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento por medio de Edicto de los acreedores de la Sociedad Patrimonial, conformada por MARIA ELVIA CANO PERDOMO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLALBA. Se ordena conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la inscripción en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación. Por secretaria dese cumplimiento.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación de la parte demandada.

Téngase al abogado ZAVIV VIVAS NARVAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA